

Ejecución del Presupuesto Anual

Gobiernos
Departamentales

LEY DE ROYALTIES Y SU APLICACION

Gobiernos
Departamentales



Ley N° 2979/06 « Royalties», O.F 30 - 11

La Ley N° 2979/06 proveniente de la Coparticipación de Royalties en su Art. 1° establece: «... Obligatoriamente deberán ser destinados un mínimo de **85%** (ochenta y cinco por ciento) **de gastos de Capital** y aplicarlos en las áreas de **desarrollo urbano, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente**. El **15%** (quince por ciento) restante podrá ser utilizado para el financiamiento de **proyectos de inversión**.»

85%



15%



Ley N° 2979/06 « Royalties», O.F 30 - 11

La Ley N° 2979/06 proveniente de la Coparticipación de Royalties en su Art. 2° establece: «Los recursos destinados al **desarrollo productivo**, deberán destinarse al fomento de la **agricultura minifundaria al fortalecimiento de las pequeñas empresas y al desarrollo del programa de capacitación productiva de familias de escasos recursos**, y en ningún caso será menor del **20%** (veinte por ciento) del monto global de las **transferencias** (800)»



**Agricultura
minifundaria**

20%



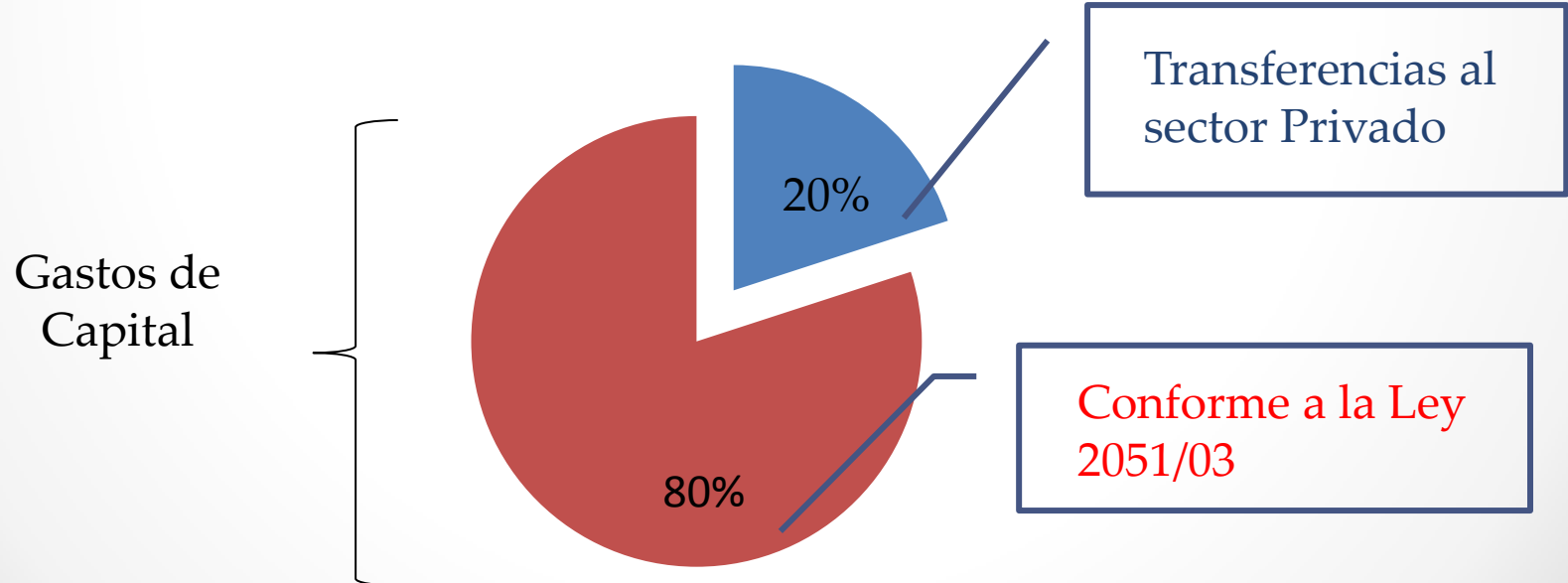
**Capacitación productiva
a Familias de
escasos recursos**



Pequeñas Empresas

Ley N° 2979/06 « Royalties», O.F 30 - 11

La Ley N° 2979/06 proveniente de la Coparticipación de Royalties en su Art. 3° establece: « Las Gobernaciones y Municipios podrán destinar hasta un **20% (veinte por ciento)** del total del monto presupuestado para gastos de **Capital** al financiamiento de rubros de transferencias corrientes al sector privado, debiendo el **80% (ochenta por ciento)** restante aplicarse de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 «DE CONTRATACIONES PUBLICAS». Quedan exceptuadas de esta disposición las obras que sean ejecutadas con recursos institucionales.



LEY DE FONACIDE Y SU APLICACION

Gobiernos
Departamentales

Ley N° 4758 « FONACIDE», O.F 30 - 03

Artículo 4°: ...Por lo menos el **50% (cincuenta por ciento)** de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse **al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación**, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; y el **30% (treinta por ciento)** del total percibido en este concepto, **al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar**, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de Instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables..»

Decreto N° 9966 que reglamenta la Ley del FONACIDE, O.F 30 – 03

(Reglamentación Artículo 4° de la Ley N° 4758/2012)

Artículo 13: Los ingresos percibidos por los Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la Ley N° 4758/2012 serán destinados en su totalidad de acuerdo a lo siguiente: a) Por lo menos cincuenta por ciento **(50%) a Proyectos de Infraestructura en Educación;** b) El treinta por ciento **(30%) a Proyectos de almuerzo escolar;** y c) **los saldos remanentes a Proyectos de Inversión Pública y de Desarrollo.**

Ley N° 4758 « FONACIDE», O.F 30 - 03

La Ley N° 4758 «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y desarrollo (FONACIDE) y el fondo para la excelencia de la educación y la investigación»

(Reglamentación Artículo 4° de la Ley N° 4758/2012) dispone:

Por lo menos el cincuenta por ciento **50% a Proyectos de Infraestructura en Educación;**



50%

Ley N° « Fonacide», O.F 30 - 03

b) El treinta por ciento **30% a Proyectos de almuerzo escolar;** y



30%

Ley N° « Fonacide», O.F 30 - 03

c) los saldos remanentes a **Proyectos de Inversión Pública y de Desarrollo.**



LEY N° 1417/99

«IVA»

Y SU

APLICACION

Gobiernos
Departamentales



Ley N° 1417 « IVA », O.F 30 - 06

En razón a la Ley N° 1417/99 "Que modifica el Inc. L) del Art. 34 de la Ley 426 del 07 de abril de Diciembre de 1994 «Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental" , señala cuanto sigue:

"los recursos recaudados en el concepto del IVA serán destinados **a áreas de salud, educación y obras públicas**".



LEY DE N° 1016/97

«JUEGOS DE AZAR»

Y SU

APLICACION

Gobiernos
Departamentales



Ley N° 1016/97 « JUEGOS DE AZAR», O.F 30 - 06

En razón a la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para Explotación de los Juegos de Suerte o Azar" y que en su Artículo N° 28, señala cuanto sigue:

«Los recursos provenientes de los juegos de azar serán destinados en todos los niveles de la Administración oficial a los sectores de **salud pública, educación escolar y bienestar social, preferentemente en inversiones de capital y equipamientos**".



RECORDEMOS LOS
REQUISITOS BASICOS PARA
LA PRESENTACION DE UN
EXPEDIENTE DE
TRANSFERENCIA DE
CREDITOS

Gobiernos Departamentales

El Decreto N° 10.480/2013 Anexo «A»

«Guía de Normas y Procesos del PGN 2013» en su Art. 58 inciso b.1)

Solicitudes: Transferencia de Créditos

b.1) Nota de solicitud firmada por la máxima autoridad de la Entidad recurrente, especificando; modalidad de la modificación presupuestaria, monto y financiamiento de lo solicitado.

b.2) ..en el caso de las Gobernaciones Departamentales por Resolución emitida por el Gobernador.

b.3) Constancia de haber cumplido con lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley N° 1535/99 emitido por la DGCP para aquellos OEE que no estén conectados al SITE.

b.4) Constancia del grado de cumplimiento del Art. 49 de la Ley del PGN N° 4848/2013 que será emitido por la DGASPYBE para los casos de modificaciones presupuestarias...

b.5) Formularios anexos correspondientes para cada caso, debidamente completados, fundamentados y acompañados de los respectivos Formularios B-04.

b.7) Para dar curso a las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas por los OEE, deberán estar al día en el pago de los servicios básicos de la ANDE, COPACO Y ESSAP. A tal efecto la UMEP deberá proveer a la DGP por comunicación escrita y en medio magnético, el listado mensual de los OEE que han dado cumplimiento al pago de dichos servicios.

El Decreto N° 10.480/2013 Anexo «A»

«Guía de Normas y Procesos del PGN 2013» en su Art. 58 inciso

c.13) Los OEE deberán efectuar las reservas (Reserva Preventiva de créditos presupuestario y asignación financiera por productos) de acuerdo a las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de plan financiero en el SIAF (Modulo de Modificaciones Presupuestarias) para el efecto utilizarán los Formularios **B-04-02** «Cuadro de Variación de Gastos, **B-04-04** «Modificación del Plan Financiero por Producto y **B-04-05** Modificación de Plan Financiero, las cuales serán impresos del SIAF Modulo de Modificaciones Presupuestarias una vez registrada la reserva preventiva de créditos, con las firmas correspondientes..., el usuario asignado será el responsable de que la solicitud no sufra modificaciones después de haber sido presentada al MH.

RECORDEMOS LOS
REQUISITOS BASICOS
PARA LA PRESENTACION
DE UN EXPEDIENTE DE
PLAN FINANCIERO

Gobiernos Departamentales

El Decreto N° 10.611/2013 «Por el cual se aprueba el Plan Financiero y se establecen Normas y Procedimientos para el proceso de Ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013, aprobado por Ley N° 4848/13» en su Art. 6° dispone:

- a) Nota de solicitud en la cual se deberá consignar el monto y la justificación de las modificaciones del Plan Financiero , firmada por la máxima autoridad...
- a) El Formulario aprobado por el Anexo B-04-04 Modificación de Plan Financiero por Productos (PRIMAFIN), B-04-05 Modificación de Plan Financiero (PRIMDG04) y B-04-10 (Modificación de Plan Financiero de Ingresos (PRIMDG03 – solo par casos de ampliación de plan financiero), que forman parte del Decreto N° 10480/2013.

Contáctenos:

Econ. Derlys Martínez, correo: derlys_martinez@hacienda.gov.py

Oscar Alcides Matto, correo: oscar_matto@hacienda.gov.py

C.P. Olga Calmejane, correo: olga_calmejane@hacienda.gov.py

Teléfonos: 440.010 int. 457 y directo: 446.958

Elaborado por : Olga Calmejane

Colaboración : Oscar Matto